



CONTRATO PARA EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS PARA EL PROGRAMA DE EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS DEL BANCO POPULAR S.A

Entre los suscritos a saber de una parte; **FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.**, sociedad anónima domiciliada en Bogotá en la Carrera 7 No. 71-52 Torre B Piso 14, constituida mediante escritura pública número 5055 del 2 de septiembre de 1985, otorgada en la Notaría 1ª de esta ciudad, con permiso definitivo de funcionamiento expedido por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por **LUIS IVÁN CORREA PELÁEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 70.062.491 de Medellín, quien obra en este contrato en nombre y representación de la sociedad, Sociedad cuya existencia y representación legal está acreditada con los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos éstos que se anexan para que hagan parte integral del presente acto en adelante **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, y de otra; **BANCO POPULAR S.A.**, Establecimiento Bancario constituido mediante Escritura Pública No. 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de Bogotá, representado legalmente por **AIDA DIAZ GARAVITO**, mayor de edad e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.340.673 de Bogotá, en adelante **EL EMISOR**, hemos decidido suscribir el presente **CONTRATO PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** de un (1) programa de emisión de bonos ordinarios por una cuantía de hasta **TRES BILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.000.000.00)**, que colocará **EL EMISOR**, el cual se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan, previas estas dos consideraciones:

1. CONSIDERACIÓN PRIMERA: NATURALEZA: En virtud del presente contrato **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS FIDUCOR S.A.**, ejercerá la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS de un (1) programa de emisión de bonos ordinarios que hará **EL EMISOR** por una cuantía de hasta **TRES BILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.000.000.00)**, para ser colocados entre el público con sujeción a lo dispuesto por la Resolución 400 de 1995, de acuerdo con lo señalado en el respectivo Prospecto de Información, el cual se considerará parte integrante de este contrato.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS se obliga para con **EL EMISOR** y este con aquella en los siguientes puntos:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PROGRAMA DE EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS. **EL EMISOR** hará un (1) programa de emisión de bonos ordinarios, por una cuantía de hasta **TRES BILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.000.000.00)**, para ser colocados entre el público con sujeción a lo dispuesto por la Resolución 400 de 1995, de acuerdo con lo señalado en el respectivo Prospecto de Información, el cual se considerará parte integrante del presente Contrato.

La emisión de los bonos ordinarios se hará de forma desmaterializada y su administración estará a cargo del Depósito Centralizado de Valores - Deceval S.A.



Cualquier modificación a las condiciones previstas en el Prospecto de Información deberá ser comunicada a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** con una anticipación de al menos quince (15) días hábiles respecto de la fecha en que se pretenda hacer efectiva la modificación, a efectos de que puedan acordarse las nuevas condiciones del Contrato o renunciar a la representación legal de los tenedores de bonos ordinarios, según lo previsto en la cláusula duodécima de este documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. El objeto del presente contrato es regular las relaciones entre **EL EMISOR** y **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** y determinar las obligaciones que este último debe asumir ante los tenedores de los bonos ordinarios que sean emitidos por **EL EMISOR**.

CLÁUSULA TERCERA El Banco Popular S.A., en su calidad de **EMISOR** nombró como **REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS** a la sociedad Fiduciaria Fiducor S.A.

Parágrafo: **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** declara que se encuentra debidamente facultado para suscribir y desarrollar el objeto del presente contrato y que no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 1.2.4.4. , de la Resolución 400 de 1995, modificado por el artículo 4º de la Resolución 334 de 2000 de la Sala General de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), que le impida actuar como tal.



CLÁUSULA CUARTA DERECHOS DE EL EMISOR. Además de los consagrados en las disposiciones vigentes y en el Prospecto de Información, **EL EMISOR** tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir oportuna cuenta del desarrollo de las labores de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.
2. Recibir las indicaciones y comentarios que **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** formule, tendientes a la mejor ejecución del presente contrato.
3. Exigir a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** que convoque la Asamblea General de Tenedores de Bonos Ordinarios y, en caso que esto no sucediere, solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que haga la convocatoria.
4. Exigir a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** que cumpla con las obligaciones consagradas en la Resolución 400 de 1.995 y demás normas complementarias o que la adicionen, modifiquen o revoquen, en lo relacionado con la representación legal de los tenedores de bonos.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL EMISOR. Serán obligaciones de **EL EMISOR** las siguientes:

1. Informar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** cualquier situación que deteriore o pudiere llegar a deteriorar la calidad de la emisión que se efectúe.
2. Cumplir con las obligaciones contempladas en el Prospecto de Información y las emanadas de la Resolución 400 de 1995, y demás normas complementarias, en lo relacionado con la emisión de bonos ordinarios materia del presente contrato.

3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 1.2.4.6. de la Resolución 400 de 1995, suministrar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** toda la información que éste requiera para el desempeño de sus funciones y permitirle inspeccionar, previo aviso escrito y en el horario de oficina de **EL EMISOR**, en la medida que sea necesario para el mismo fin, sus libros y documentos. Igualmente **EL EMISOR** desde ya ordena a su revisor fiscal suministrar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** toda la información que éste requiera para el desempeño de sus funciones.
4. Pagar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** la remuneración convenida, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.
5. Informar por escrito a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y en fin, cualquier información que varíe de las establecidas en éste contrato.
6. Instruir a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** en todos los eventos en que éste lo solicite por escrito.
7. Sufragar los gastos que ocasionen la convocatoria y el funcionamiento de la asamblea general de tenedores de bonos ordinarios, conforme al artículo 1.2.4.22. de la Resolución 400 de 1995. Estos gastos serán cubiertos por **EL EMISOR** directamente.

8. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier situación o circunstancia que constituya objeto de Información Relevante en los términos del artículo 1.1.2.18. de la Resolución 400 de 1995.
9. Cumplir con todos los deberes de información y demás obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
10. Cumplir con todas las obligaciones que figuren en el Prospecto de Información, o en cualquier otro contrato suscrito en desarrollo del proceso de la emisión, así como las demás que le correspondan por ley.
11. Hacer entrega al Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. para su depósito, del macrotítulo representativo de los bonos ordinarios a emitir.
12. Enviar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, en forma mensual, durante el término de duración del presente contrato, una relación de la cantidad de bonos colocados, nombre del suscriptor y número de los bonos ordinarios de conformidad con los reportes que para tales efectos le suministre el Depósito Centralizado de Valores de Colombia - Deceval S.A.
13. Incluir el nombre y logo del **REPRESENTANTE** en los avisos de prensa, artículos publicitarios, en la página Web o en cualquier otro medio en que se publique información relativa a la emisión de Bonos.

Parágrafo: La administración y custodia de los bonos ordinarios a que haya lugar, así como la expedición de certificados, estarán a cargo del Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., de acuerdo con éste contrato.



CLÁUSULA SEXTA: FUNCIONES DE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS. Además de las previstas en la ley, serán funciones de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** las siguientes:

1. Realizar, todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores de bonos ordinarios.
2. Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales lo faculte la asamblea general de tenedores de bonos ordinarios, en los términos legales.
3. Intervenir con voz, pero sin voto, en todas las reuniones de la asamblea general de accionistas de **EL EMISOR**, ordinarias y extraordinarias.
4. Actuar en nombre de los tenedores de bonos ordinarios en los procesos judiciales, en los acuerdos de reestructuración empresarial previstos en la Ley 550 de 1999 o de insolvencia previstos en la Ley 1116 de 2006, según sea el caso, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto **EL EMISOR**. Para tal efecto, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud, como prueba del crédito, copia auténtica del Contrato y una constancia con base en sus registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses.
5. Representar a los tenedores de bonos ordinarios en todo lo concerniente a su interés común o colectivo.
6. Convocar y presidir la asamblea general de tenedores de bonos ordinarios.
7. Solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto de **EL EMISOR**, y dentro de la competencia de esa Superintendencia, los informes

que considere del caso y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos de **EL EMISOR**.

8. Informar a los tenedores de bonos ordinarios y a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, cualquier incumplimiento de las obligaciones de **EL EMISOR** o sobre la existencia de cualquier circunstancia que origine el temor razonable de que se llegue a dicho incumplimiento, así como de cualquier hecho que afecte o pueda afectar de forma significativa la situación financiera y/o legal de **EL EMISOR**. Dicha información se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento por parte de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** de la ocurrencia de tal incumplimiento o circunstancia.
9. **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del Prospecto de Información y de las normas vigentes.
10. **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá guardar reserva sobre los informes que reciba respecto de **EL EMISOR** y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de éste en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los tenedores de bonos ordinarios.
11. Dirigirse a la Superintendencia Financiera de Colombia a fin de que ésta, si así lo estima conveniente, exija a **EL EMISOR** la constitución de garantías especiales y la adopción de medidas de conservación y seguridad de los bienes gravados con las mismas.

12. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que puedan comprometer la seguridad o los intereses de los tenedores de bonos ordinarios.
13. Llevar el libro de actas de la asamblea general de tenedores de bonos ordinarios.
14. Cuando la Asamblea de tenedores de Bonos designe un nuevo representante legal, inscribir el nombramiento del nuevo representante legal de los tenedores de bonos en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal de **EL EMISOR**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, en la que se dé su designación.
15. Percibir la remuneración por su servicio.

Parágrafo Primero: Salvo en lo que concierne a la información a que se refiere el numeral 8 de la presente cláusula, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá guardar reserva sobre los informes que reciba de la Superintendencia Financiera de Colombia o de cualquier otra autoridad respecto de **EL EMISOR** y le estará prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de éste, en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los tenedores de los bonos ordinarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REGLAS DE CONDUCTA. En ejercicio de sus funciones, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá adoptar las siguientes reglas de conducta:

- a. Ajustar sus actuaciones a las reglas establecidas en la Resolución 400 de 1995, y en las demás disposiciones vigentes, revelando adecuada y

oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los tenedores de bonos ordinarios, toda información relevante acerca del **EMISOR** y/o de sí mismo.

- b. Abstenerse de dar cualquier tratamiento preferencial a un tenedor o grupo de tenedores de bonos ordinarios respecto de los demás.
- c. Convocar a la asamblea general de tenedores de bonos ordinarios cuando lo considere conveniente, cuando se lo solicite **EL EMISOR** o un número plural de tenedores de bonos que representen no menos del diez por ciento (10%) de los bonos ordinarios en circulación. En caso de renuencia de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** para efectuar dicha convocatoria, los mismos tenedores podrán solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que efectúe la convocatoria.
- d. Convocar inmediatamente a la asamblea general de tenedores de bonos ordinarios, para que decida sobre su reemplazo, cuando en el desarrollo de la emisión llegare a estar incurso en una situación que lo inhabilite para continuar actuando como representante legal de los tenedores de bonos ordinarios. Dicha convocatoria deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la referida situación.
- e. Sustraerse de realizar cualquier conducta que de conformidad con las normas legales y/o el concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia atente contra el adecuado ejercicio de sus funciones como **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.
- f. Convocar a la asamblea general de tenedores de bonos ordinarios, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia se lo ordene o en los casos en que existan hechos graves que deban ser conocidos por los tenedores de bonos ordinarios y que puedan conducir a que se impartan instrucciones a

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS o a que se revoque su nombramiento.

- g. Acordar con **EL EMISOR** la expedición de bonos definitivos a la orden de los tenedores de bonos ordinarios en el evento en el que el contrato de depósito correspondiente sea terminado de forma anticipada de acuerdo con los términos allí previstos, y **EL EMISOR** no designe una nueva entidad para actuar como depositario antes de la siguiente fecha de pagos, de conformidad con lo establecido en el Prospecto de Información.

Parágrafo Primero: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS tendrá los siguientes derechos:

1. Solicitar y recibir tanto de **EL EMISOR** como de su revisor fiscal, toda aquella información que requiera para el adecuado desempeño de sus funciones.
2. Inspeccionar los libros, documentos y demás bienes de **EL EMISOR**, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero de la cláusula quinta de este contrato.
3. Intervenir con voz pero sin voto en todas las reuniones de la asamblea de accionistas de **EL EMISOR**.
4. Recibir la remuneración pactada por la prestación de sus servicios.
5. Todos aquellos contenidos en las leyes, regulaciones y en este contrato de representación legal de tenedores de bonos, de acuerdo con la Resolución 400 de 1995, emitida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia de Valores.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN. El presente contrato permanecerá vigente hasta tanto se produzca la total amortización del capital e intereses de los



bonos ordinarios de la emisión que realice **EL EMISOR**, de acuerdo con lo previsto para el efecto en el Prospecto de Información, y dos (2) meses calendario más.

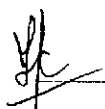
CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS responderá hasta por culpa leve en el desempeño de su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA: REMOCIÓN. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS podrá ser removido en cualquier tiempo por la asamblea general de tenedores de bonos ordinarios y en ese caso el contrato quedará automáticamente terminado.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: REMUNERACIÓN. EL EMISOR reconocerá a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, por la prestación del servicio objeto de este Contrato y a partir de la publicación del primer aviso de oferta pública del programa de emisión de bonos ordinarios, una comisión equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3 SMMLV) más IVA liquidada mensualmente y pagadera mensualmente o por fracción de mes.

La factura deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación por parte de **FIDUCOR S.A.**

En el evento que las facturas no sean canceladas dentro del término previsto para ello, se causarán intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley. La certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, junto con el



presente contrato tendrá mérito ejecutivo suficiente para hacer efectivo su cobro ante **EL EMISOR**, el cual renuncia desde ya a que se le requiera para constituirlo en mora.

Parágrafo: **EL EMISOR** correrá con todos los costos y gastos que se generen por el proceso de la emisión de los bonos ordinarios y los que por Ley le correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RENUNCIA. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS podrá renunciar a la designación efectuada por **EL EMISOR** en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando, previa certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, se presenten graves motivos que impidan el cumplimiento de las obligaciones frente a los tenedores de bonos ordinarios y/o frente a **EL EMISOR**.
2. Cuando el hecho de mantener la representación de los tenedores de bonos ordinarios, implique un perjuicio grave para sus intereses o haga excesivamente oneroso el cumplimiento del contrato, en cualquier caso por circunstancias motivadas que fueren imprevistas e imprevisibles al momento de la emisión de que trata el presente contrato.
3. Por disolución de la sociedad que actúa como **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.
4. Por incumplimiento de **EL EMISOR** en el pago de la remuneración estipulada, previa notificación escrita por parte de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.



5. Por ocultamiento debidamente comprobado o por la inclusión de información falsa en los informes requeridos por **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.
6. Cuando concurra **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** en cualquier causal que lo inhabilite para ejercer la representación de los tenedores de bonos, de acuerdo con el artículo 1.2.4.4. de la Resolución 400 de 1995 y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: REGISTRO. **EL EMISOR** inscribirá el nombramiento de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal de **EL EMISOR**. Este nombramiento permanecerá vigente frente a **EL EMISOR**, los tenedores de bonos ordinarios y terceros, hasta cuando se inscriba un nuevo representante. En todo caso, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** continuará obligado a cumplir con sus funciones, mientras se produce el nombramiento e inscripción de su reemplazo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS. La realización de las asambleas generales de tenedores de bonos ordinarios se regirá por las normas legales establecidas para el efecto y por las instrucciones que impartiere la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los tenedores de bonos ordinarios se reunirán en asamblea general en virtud de la convocatoria de su representante legal, cuando éste lo considere conveniente.



La convocatoria para las asambleas generales de tenedores de bonos ordinarios tanto ordinarias como extraordinarias se hará mediante avisos publicados en forma destacada en diarios de amplia circulación nacional, o por cualquier otro medio idóneo a criterio de la Superintendencia Financiera de Colombia, que garantice igualmente la más amplia difusión de la citación, con los plazos de anticipación a la reunión estipulados en el Prospecto de Información, informando a los tenedores de bonos ordinarios si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria, el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la asamblea y cualquier otra información o advertencia a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en la Resolución 400 de 1995 y en la Circular Externa 012 de 1998.

EL EMISOR o un grupo de tenedores de bonos ordinarios, que represente no menos del diez por ciento (10%) del monto insoluto del empréstito, podrá exigir al representante legal que convoque la asamblea, y si éste no lo hiciere, solicitará a la Superintendencia Financiera de Colombia su convocatoria.

En todo lo demás, las normas aplicables para la celebración de dichas asambleas serán las previstas por la Resolución 400 de 1995 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, por la Circular Externa 012 de 1998, así como las previstas en el Prospecto de Información.

Las reuniones de la asamblea general de tenedores de bonos ordinarios se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá, en el lugar que se indique en el aviso de convocatoria.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ENAJENACIONES. Cualquier enajenación, gravamen, embargo y demás limitaciones al dominio respecto de los bonos ordinarios únicamente surtirán efectos respecto de **EL EMISOR, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** y terceros, cuando cualquiera de tales situaciones sean inscritas o notificadas conforme lo establece la ley y el Prospecto de Información.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COSTOS, GASTOS, PRIORIDAD: Los costos y gastos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su celebración, ejecución, desarrollo y liquidación, sean ellos de origen contractual o legal y siempre que guarden relación con el servicio aquí definido, serán a cargo de **EL EMISOR**, quien los pagará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta, siempre y cuando este gasto sea aprobado de conformidad con el procedimiento establecido más adelante, junto con la justificación de los mismos presentada por parte de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, en la dirección que se encuentre en sus registros.

Las partes convienen expresamente que los costos y gastos deberán ser previamente evaluados y aprobados por **EL EMISOR**, para lo cual **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** se obliga a enviar por correo electrónico a la dirección suministrada por **EL EMISOR** con una anticipación de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se requiera efectuar el gasto o asumir el costo, la relación y justificación de los mismos. Cualquier cambio en cuanto a las personas que deben revisar la información y autorizar los gastos deberá ser informada de manera oportuna por parte de **EL EMISOR**. **EL EMISOR** notificará al **REPRESENTANTE**



LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS al correo electrónico establecido por **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, o por medio escrito la aprobación de los costos y gastos solicitados. Transcurrido el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, sin que **EL EMISOR** se haya pronunciado, se entenderá que el gasto puede realizarse. Si dentro la evaluación realizada por parte de **EL EMISOR** se estima que los costos y gastos no son necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** se abstendrá de realizar cualquier conducta mediante la cual se perfeccione su causación. En todo caso, tratándose de gastos relacionados con la celebración de las asambleas de tenedores y/o la aprobación de los honorarios profesionales que se deban pagar al abogado que **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** se vea en la necesidad de contratar para intervenir, en defensa de los derechos de los tenedores de bonos ordinarios en procesos judiciales, **EL EMISOR** deberá, igualmente, pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** solicite la realización de un gasto; Si se pronuncia **EL EMISOR** en forma negativa, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** presentará otras cotizaciones respecto del gasto solicitado. En todo caso, los gastos realizados por **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, en virtud del presente contrato, serán previamente aprobados por el **EMISOR**. No obstante el procedimiento antes anotado **EL EMISOR** deberá asumir los gastos derivados de la Defensa de los **TENEDORES** en cualquier evento en que sea requerido; La aprobación que el **EMISOR** otorga está orientada a la elección del profesional que **EL REPRESENTANTE** deje a su consideración.

Se considerarán como costos y gastos los conceptos que se enuncian a continuación:

1. Los gastos de celebración de las asambleas de tenedores.
2. El pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del Contrato.
3. Los gastos que ocasione la liquidación del Contrato.
4. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del Contrato, que hayan sido previamente aprobados por **EL EMISOR**.

Los pagos a cargo de **EL EMISOR** y a favor de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** tendrán el siguiente orden de imputación:

1. La comisión prevista en la cláusula undécima.
2. Los costos y gastos previstos en la presente cláusula en el orden anteriormente establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CUENTAS Y REGISTROS. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS llevará de acuerdo con las normas legales, en cuentas de orden, cuentas y registros separados, el desarrollo de la emisión a que se refiere este contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Para todos los efectos se tendrán como domicilios de las partes los siguientes:

- **EL EMISOR:** Atención: Ana Constanza Sierra



- Tel 3-39-55-00
- Correo electrónico: anc_@bancopopular.com.co
- Dirección: Calle 17 No. 7-43 , 4 piso
- **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS:**

Atención: Luis Iván Correa Peláez
Dirección: Carrera 7ª No. 71 – 52 Torre B Piso 14
Teléfono: 3 139900
Fax: 3 122802
Correo Electrónico

jvallejo@fiducor.com
cvelez@fiducor.com
cchavez@fiducor.com

CLAUSULADECIMA NOVENA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia, diferencia o disputa que surja entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, o de su aceptación, incluyendo su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento que se sujetará a lo dispuesto por el decreto 1818 de 1998, el decreto 2279 de 1989 y demás normas concordantes o sustitutivas, de acuerdo con las siguientes reglas:

El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, escogidos de común acuerdo por las partes. No obstante, en caso de no encontrarse de acuerdo las partes en el nombramiento de los árbitros en un plazo de un mes (1) contado a partir de la fecha en la que la Cámara de Comercio los cite para tal fin, los árbitros serán escogidos por la Cámara, de una lista de diez (10) candidatos elaborada por las partes de común acuerdo en un plazo de un mes (1) adicional, contado

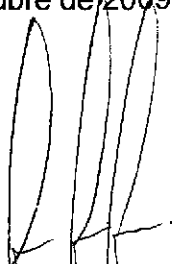


a partir del vencimiento del primer mes antes mencionado. Adicionalmente, y sólo en caso de desacuerdo definitivo de las partes, los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio sujetándose a la lista de árbitros de la misma.


La organización interna del tribunal de arbitramento se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

El tribunal decidirá en derecho y tendrá su sede en Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Para constancia se firma por las partes, a los Cinco (5) días del mes de octubre de 2009.



LUIS IVÁN CORREA PELÁEZ
REPRESENTANTE LEGAL
FIDUCOR S.A.



AIDA DÍAZ GARAVITO
REPRESENTANTE LEGAL
BANCO POPULAR S.A.